

CSJCAAVJ25-189 / No. Vigilancia 2025-41
Manizales, 11 de junio de 2025

“Por el cual se dispone la apertura de una vigilancia judicial administrativa a petición de parte”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA11- 8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional y teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra a la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar diligentemente los términos procesales por parte de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:

“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.
3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación, apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efecto de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales, mecanismo administrativo que es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial.
5. Por la autonomía e independencia judicial que enmarcan las actuaciones de los funcionarios judiciales, no es posible a través de la vigilancia, examinar el contenido jurídico de las decisiones adoptadas dentro de los procesos o pronunciarse sobre las mismas.
6. El señor José David Nuñez Rosero, solicitó adelantar vigilancia judicial administrativa al trámite impartido al proceso bajo radicado 17380408900220230054900 acumulado al radicado 17380408900220230030800, a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, cuya titular es la doctora Martha Cecilia Echeverri, manifestando que el 12 de mayo de 2025 solicitó a través de memorial, información sobre una consignación frente a la no ha recibido respuesta.
7. Manifiesta además haber sido atendido con un trato “irrespetuoso y descortés” por parte de la servidora judicial Manuela Gutiérrez Giraldo.
8. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante Oficio CSJCAO25-1010 del 04 de

junio de 2025, se solicitó a la funcionaria judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso sobre el cual recae la vigilancia, requerimiento que **NO** fue atendido dentro del término concedido.

9. Al no haber pronunciamiento alguno por parte del despacho, no es posible realizar una valoración de las explicaciones del despacho en contraste con las inconformidades del peticionario.

Así las cosas y, tomando en consideración que **el fin de la vigilancia judicial administrativa es el de detectar la eventual mora o tardanza al interior de los procesos judiciales y en ese caso, velar porque esa situación se normalice**, esta Corporación vislumbra que no existe una respuesta o explicación que permita realizar una valoración de las afirmaciones puestas a nuestra consideración.

Por consiguiente, se dará apertura al trámite de vigilancia judicial administrativa y se solicitará a la doctora Martha Cecilia Echeverri de Botero, Juez Segunda Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a esta comunicación, en el marco de sus respectivas competencias presente las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer frente a la petición que dio inicio a estas diligencias, en aras de garantizar su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

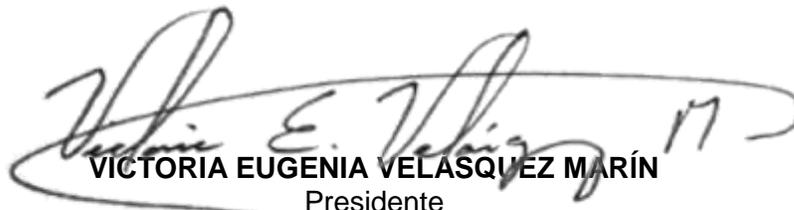
ARTÍCULO 1º. DAR APERTURA al trámite de la vigilancia judicial administrativa respecto del proceso bajo radicado No. 17380408900220230054900 acumulado al radicado 17380408900220230030800, a cargo del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, cuya titular es la doctora Martha Cecilia Echeverri de Botero, de conformidad con lo expuesto de esta decisión.

ARTÍCULO 2º. SOLICITAR a la doctora Martha Cecilia Echeverri de Botero, Juez Segunda Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a esta comunicación, normalice la tardanza advertida, en el marco de sus respectivas competencias y/o presente las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer en aras de garantizar su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión a la funcionaria judicial y al señor Jose David Núñez Rosero, peticionario dentro de esta vigilancia judicial administrativa.

Dada en Manizales - Caldas, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. VEVM
Elaboró: MGO / JPTM

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co